

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 145-2012-CE-PJ

Lima, 24 de julio de 2012

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por Jueces Superiores Titulares formulando observaciones al “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” y al “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ, del 4 de abril del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” y el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”, los cuales fueron integrados a la citada resolución en calidad de anexo. Asimismo, se dispuso la publicación de los referidos documentos en la Página Web del Poder Judicial por el plazo de 15 días hábiles, para las impugnaciones a que hubiere lugar.

Segundo. Que, dentro del marco precedentemente señalado, Jueces Superiores Titulares de diversas Cortes Superiores de Justicia de la República han formulado mediante la presentación de solicitudes o de la interposición de recursos de reconsideración, observaciones al “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares”, y al “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”, con el propósito de mejorar la ubicación que cada uno de ellos actualmente tiene en los aludidos documentos.

Tercero. Que del total de 459 Jueces Superiores Titulares consignados tanto en el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” como en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”, se presentaron 20 peticiones, entre impugnaciones y observaciones, de Jueces Superiores Titulares respecto a su situación en los mencionados cuadros.

Cuarto. Que, a efectos de resolver los pedidos antes mencionados, es menester considerar lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ de la fecha, mediante la cual este Órgano de Gobierno en estricta consonancia con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, definió los nuevos criterios a seguir a partir de la fecha para determinar la precedencia en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”, y que son los





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 145-2012-CE-PJ

que en el presente orden de prioridad, se enumeran a continuación: i) Fecha de juramentación en el cargo de Juez Superior Titular; ii) En caso que dos o más jueces hayan tomado posesión del cargo en la misma fecha, se establece que precederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo el cargo judicial anterior como titular (Juez Especializado o Mixto); iii) En caso que los supuestos antes señalados no permitan establecer desempate, precederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo la provisionalidad en el mismo cargo (Juez Superior); y, iv) Como último supuesto para dirimir un eventual empate, será el que tenga más tiempo como abogado.

Quinto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta en consecuencia de aplicación inmediata lo dispuesto por la mencionada Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ, a efectos de resolver las impugnaciones y observaciones presentadas por Jueces Superiores Titulares en relación a su situación en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”.

Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que los criterios aprobados para la elaboración del “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares”, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ del 4 de abril último, no han sido objeto de modificación por lo que mantienen su vigencia para los fines de dilucidar la ubicación de los Jueces Superiores Titulares.

Sexto. Que, siendo esto así, corresponde resolver las impugnaciones y observaciones formuladas tanto al “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” como al “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares” de la siguiente manera:

D) Impugnaciones y observaciones al “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”:

a) Doctor Eduardo Yrrivarren Fallaque, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita que dentro del criterio para definir la precedencia se considere el periodo ejercido como Juez Superior Provisional, y, asimismo, reclama sobre la posición que ocupan los doctores José Miguel La Rosa Gómez De La Torre y Néstor Edmundo Morales Gonzales. La solicitud deviene en improcedente en razón a que ya ha sido considerada la provisionalidad en el Cuadro de Antigüedad. También deviene en improcedente el extremo por el cual reclama sobre la situación de otros jueces, pues la petición debe ser directa, personal, fundamentada y con precisión del agravio. Sin perjuicio de ello, y de oficio resulta conveniente modificar la información sobre el doctor Néstor Morales Gonzales, en lo referente a la provisionalidad, pues la primera vez que fue Juez Titular ocurrió en el nivel de Juez Superior, debiendo por consiguiente procederse al retiro de los datos aparecidos en el rubro de provisionalidad en el nivel.

b) Doctora Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita que en el Cuadro de Antigüedad se considere como





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 145-2012-CE-PJ

fecha de juramentación al cargo el 9 de setiembre de 2009; dicha petición debe declararse fundada, procediéndose a consignar esa fecha en el mencionado cuadro.

c) Doctores María Delfina Vidal La Rosa Sánchez y Luis Alberto Carrasco Alarcón, Jueces Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitan que dentro del criterio para definir la precedencia se considere los períodos que han ejercido como Jueces Superiores Provisionales. Al respecto, se deben declarar infundadas las observaciones anotadas en razón a los criterios de interpretación del artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y establecidos en la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ, por los cuales prevalece la titularidad en el ejercicio del cargo anterior sobre la provisionalidad.

d) Doctor David Percy Quispe Salsavilca, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita que en el Cuadro de Antigüedad se considere el tiempo que laboró como Vocal Suplente. Se debe declarar improcedente en tanto la condición de suplente no está considerada en la carrera judicial.

e) Doctor Miguel Antonio Mendiburu Mendocilla, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicita que se modifique el Cuadro de Antigüedad a efectos que se considere en el cómputo de la antigüedad para todos los Jueces Superiores ingresados a partir de 1996, el orden de mérito establecido expresamente por el Consejo Nacional de la Magistratura, y sólo para los ingresados en regímenes especiales con anterioridad a la citada fecha se observen los criterios ya establecidos. En este caso se debe declarar improcedente la reconsideración por falta de expresión de agravio y porque los criterios que sirvieron para formular el Cuadro de Antigüedad han sido definidos conforme a lo señalado en los fundamentos precedentes.

f) Doctor Juan de Dios Lara Contreras, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita que en el Cuadro de Antigüedad se rectifique su fecha de nacimiento, y que se precise su fecha de juramentación al cargo. Además de indicar que juramentó el cargo de Vocal Provisional el 7 de setiembre de 1992 hasta el 4 de marzo de 1996 en que juramentó como Vocal Titular. Es menester declarar fundado en parte su pedido en lo que corresponde a la fecha del acta de juramentación, debiendo en consecuencia figurar en el Cuadro de Antigüedad que ha juramentado el 4 de marzo de 1996, e infundada en lo demás que contiene.

g) Doctor César Urbano Prado Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, solicita que se modifique el orden en que aparece en relación con los señores Ricardo Quispe Pérez, quien ingresó el día 22 de enero de 1996, el mismo día que el recurrente, y señala también que el doctor Córdova Ramos cesó en sus funciones, motivo por el cual ya no debe ser considerado en el Cuadro de Antigüedad. Manifiesta además que el doctor Antenor Gustavo Jorge Aliaga aparece como uno de los Jueces Superiores más antiguos, cuando en realidad ingresó a laborar en el año 1983 hasta el 9 de enero de 1986, fecha en la que fue cesado por la Corte Suprema, para posteriormente ser reincorporado a dicha Corte Superior el 7 de setiembre de 2012, por lo





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Res. Adm. N° 145-2012-CE-PJ

que debe considerársele sólo el tiempo efectivo laborado de 3 años, 10 meses y 23 días. Sobre el particular se debe declarar improcedente la citada reconsideración por cuanto la reclamación debe ser directa y con expresión de agravio.

Asimismo, corresponde modificar de oficio el Cuadro de Antigüedad a efectos de considerarse como fecha de inicio de su antigüedad en el cargo el día 18 de enero de 1996 y no como erróneamente se ha consignado.

h) Doctor Rubén Róger Durán Huaranga, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicita que se reformulen los criterios que sirvieron para elaborar el Cuadro de Antigüedad, debiéndose considerar que se toma posesión del cargo después de efectuado el curso habilitante para el ejercicio de la función jurisdiccional, que el acceso a la carrera es en estricto orden de mérito, el cual sería el punto de partida para determinar la antigüedad. Es del caso precisar que la petición allí contenida debe declararse improcedente por falta de expresión de agravio.

i) Doctor Jorge Guillermo Gonzales Galarreta, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, observa su ubicación en el Cuadro de Antigüedad, alegando que antes de ser nombrado como Juez Superior se desempeñó como Vocal Suplente del 28 de febrero de 1992 al 14 de setiembre de 1995, y continuó como Vocal Provisional del 15 de setiembre de 1995 al 18 de diciembre de 1995, para luego asumir el cargo de Vocal Superior Titular desde el 4 de marzo de 1996 hasta la actualidad; razón por la cual considera que para efecto de la precedencia debió tenerse en cuenta el tiempo que se desempeñó como Vocal Provisional. Sin embargo, dicha reconsideración deviene en improcedente, por cuanto no ha sido Juez de carrera antes de su nombramiento como Juez Superior Titular, y en tal sentido nunca tuvo provisionalidad.

II) Impugnaciones y observaciones al “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares”:

a) Doctor Jorge Guillermo Gonzales Galarreta, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicita que se le conceda una mejor posición en el Cuadro de Méritos en virtud a los nuevos documentos que acompaña. Dicha pretensión debe declararse improcedente debido a que venció el plazo para la presentación de los nuevos documentos.

b) Doctor Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita que se reformule el Cuadro de Méritos a efectos que se considere el puntaje correspondiente al factor de evaluación de docencia universitaria, para lo cual adjunta certificados de universidades en donde dicta clases. Debe declararse fundada la observación efectuada por cuanto la información presentada es complementaria a la ya existente.

c) Doctor Carlos Zecenarro Mateus, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicita que se reformule el Cuadro de Méritos y se retire de dicho cuadro al





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, Res. Adm. N° 145-2012-CE-PJ

doctor Teófilo Idrogo Delgado por haber cesado en sus funciones. La petición formulada deviene en improcedente ya que a la fecha de elaboración del Cuadro de Méritos no había cesado aún el nombrado juez superior cesante.

d) Doctores Julio César Leyva Pérez, Isabel Cristina Torres Vega, Ramiro Antonio Bustamante Zegarra y Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Jueces Superiores Titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lima, Arequipa y Loreto, respectivamente, precisan la especialidad que les corresponde. Es del caso tener en consideración lo señalado por los mencionados jueces en cuanto a que al doctor Leyva Pérez le corresponde la especialidad civil, a la doctora Torres Vega la especialidad civil/constitucional, al doctor Bustamante Zegarra, la especialidad civil/constitucional; y al doctor Vinatea Medina la especialidad civil/constitucional.

e) Doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita que en el Cuadro de Méritos se considere la nota que obtuvo en el Curso de Ascenso Tercer Nivel de la Academia de la Magistratura, así como las horas de docencia universitaria que ejerce en la Universidad de San Martín de Porres, reservándose el derecho de presentar los documentos que así lo sustentan en su oportunidad. Es del caso declarar improcedente su recurso por cuanto la presente vía no es la idónea para alegar nuevos hechos, como tampoco para requerir mayor plazo a fin de instrumentalizar y probar nuevos hechos.

f) Doctor Miguel Ángel Tapia Cabañín, Juez Superior Titular de Huaura, solicita que en el Cuadro de Méritos se reconsidere la calificación del Curso para Ascenso en el Cuarto Nivel realizado por la Academia de la Magistratura. Se debe declarar fundado el recurso, y en ese orden de ideas tener presente que la nota vigesimal obtenida es 18, por lo que conforme al Reglamento de Valoración de Méritos se le deben otorgar 8 puntos, a fin de que se proceda a ubicarlo en el puesto, que hecho esto, le corresponda en el Cuadro de Méritos.

g) Doctor César Gonzales Aguirre, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, solicita que en el Cuadro de Méritos se modifique la especialidad consignada, ya que ejerce sus labor en el área civil. Se debe declarar fundada en parte su solicitud a efectos de considerar como su especialidad la civil, e improcedente el extremo que presenta documentos por primera vez, los mismos que deberán ser analizados en la próxima evaluación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 686-2012 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, Res. Adm. N° 145-2012-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedentes las observaciones y reconsideraciones presentadas en relación al “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares” por los siguientes Jueces Superiores Titulares: Eduardo Yrrivarren Fallaque, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; David Percy Quispe Salsavilca, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; Miguel Antonio Mendiburu Mendocilla, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; César Urbano Prado Prado, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; Rubén Róger Durán Huaranga, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, Jorge Guillermo Gonzales Galarreta, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- Declarar infundadas las observaciones presentadas en relación al “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares” por los doctores María Delfina Vidal La Rosa Sánchez y Luis Alberto Carrasco Alarcón, Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- Declarar fundada en parte la solicitud presentada por el doctor Juan de Dios Lara Contreras, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y en consecuencia se deberá considerar en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares” el 4 de marzo de 1996 como fecha de su juramentación en el cargo de Juez Superior Titular. Asimismo, infundada en todo lo demás que contiene su pedido.

Artículo Cuarto.- Declarar fundada la solicitud presentada por la doctora Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, y en consecuencia se deberá considerar en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares” el 9 de setiembre de 2009 como fecha de su juramentación en el cargo de Juez Superior Titular.

Artículo Quinto.- Modificar en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares” la siguiente información:

- a) Doctor Néstor Morales Gonzales, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto a la provisionalidad deberá procederse al retiro de los datos que respecto a dicho Juez Superior aparecen consignados en el rubro de provisionalidad en el nivel.
- b) En relación al doctor Antenor Gustavo Jorge Aliaga, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, deberá considerarse como fecha de inicio de su antigüedad en el cargo el 18 de enero de 1996 y no como actualmente aparece consignado.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 7, Res. Adm. N° 145-2012-CE-PJ

Artículo Sexto.- Declarar improcedentes las observaciones y reconsideraciones presentadas en relación al “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” por los doctores Jorge Guillermo Gonzales Galarreta, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; Carlos Zecenarro Mateus, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao y Eliana Elder Araujo Sánchez, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Séptimo.- Declarar fundada la solicitud presentada por el doctor Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, y en consecuencia, modifíquese en el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” el puntaje correspondiente al factor de evaluación de docencia universitaria.

Artículo Octavo.- Declarar fundada la reconsideración presentada por el doctor Miguel Ángel Tapia Cabañín, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y en consecuencia modifíquese en el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” la calificación del curso para ascenso al Cuarto Nivel realizado por la Academia de la Magistratura, y en ese sentido proceder a reubicarlo en dicho cuadro en la posición que le corresponde.

Artículo Noveno.- Declarar fundada en parte la solicitud presentada por el doctor César Gonzales Aguirre, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y en consecuencia modifíquese en el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” la especialidad consignada, ya que ejerce su labor en el área civil. Asimismo, improcedente el extremo mediante el cual presenta documentos por primera vez, los mismos que deberán ser analizados en la próxima evaluación.

Artículo Décimo.- Precisar en el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” que la especialidad que corresponde a los siguientes Jueces Superiores Titulares es conforme se detalla a continuación:

- a) Al doctor Julio César Leyva Pérez, corresponde la especialidad civil.
- b) A la doctora Isabel Cristina Torres Vega, corresponde la especialidad civil/constitucional.
- c) Al doctor Ramiro Bustamante Zegarra, corresponde la especialidad civil/constitucional; y,
- d) Al doctor Ricardo Vinatea Medina, corresponde la especialidad civil/constitucional.

Artículo Undécimo.- Dejar sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 8, Res. Adm. N° 145-2012-CE-PJ

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Organización de Cuadro de Méritos y Cuadro de Antigüedad y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



Cesar San Martín Castro

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Resolución Administrativa N° 145-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio de 2012.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de informar a su despacho que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de fecha 24 de julio del presente año, emitió el Acuerdo N° 687-2012, por el cual entre otras disposiciones, estableció lo siguiente:

- a) El doctor Antenor Gustavo Jorge Aliaga, se reincorporó el 7 de setiembre de 2010 al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.
- b) El doctor Ricardo Quispe Pérez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, tiene como fecha de inicio de su antigüedad en el cargo el 22 de enero de 1996.
- c) Uno de los jueces que presenta recurso de reconsideración es Jorge Guillermo Morales Galarreta, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

No obstante ello, al momento de transcribir el referido acuerdo en la Resolución Administrativa N° 145-2012-CE-PJ, de la misma fecha, se consideró otros datos en lo que respecta a los mencionados jueces superiores

Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

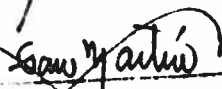
Lima, 17 de agosto de 2012.



 LUIS ALBERTO MERA CASAS
 Secretario General

Lima, diecisiete de agosto de dos mil doce.-

Dado cuenta, con la razón de Secretaría General que antecede, y en mérito a lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su trigésima séptima sesión, resulta pertinente realizar las precisiones correspondientes. En consecuencia: Precísese en la Resolución Administrativa número ciento cuarenta y cinco guión dos mil doce guión CE guión PJ, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, lo siguiente: a) En el fundamento sexto, numeral I), literal g), que el doctor Antenor Gustavo Jorge Aliaga se reincorporó el siete de setiembre de dos mil diez; b) En el Artículo Quinto, literal b), de la parte decisoria, así como en el extremo respectivo de los fundamentos, que el doctor Ricardo Quispe Pérez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, tiene como fecha de inicio de su antigüedad en el cargo el veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis; y c) En el fundamento sexto, numeral I), literal i), así como en los Artículos Primero y Sexto de la parte decisoria, el juez que presenta el recurso de reconsideración es Jorge Guillermo Morales Galarreta; publicándose la respectiva fe de erratas.




 CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente


 LUIS ALBERTO MERA CASAS
 Secretario General